



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

AL536-2025

Radicación n.º 17001-31-05-003-2018-00241-01

Acta 03

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Procede la Corte a resolver el «*recurso innominado*» interpuesto por el apoderado de Alejandra Montes Salazar, respecto de la condena en costas impuesta en la sentencia de casación CSJ SL2793-2024, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado por **FLOR ÁNGELA GUZMÁN DE ARDILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, **MARÍA CAMILA ARDILA SALAZAR** y de **ALEJANDRA SALAZAR MONTES**.

I. ANTECEDENTES

Esta Sala al desatar el recurso de casación interpuesto por la demandada Alejandra Salazar Montes contra la decisión tomada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Manizales, el 22 de septiembre de 2023, dentro del proceso atrás identificado, resolvió no casarla e impuso costas a la ya mencionada y a favor de Colpensiones, única opositora, en cuantía de \$5.900.000.

Posteriormente, mediante escrito del 29 de octubre de 2024, la señora Salazar Montes solicita dejar sin efectos la condena en costas impuesta en su contra por cuanto ha actuado al interior del proceso bajo la figura de amparo de pobreza, según auto interlocutorio 954 del 25 de septiembre de 2018, dictado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver lo pertinente conviene recordar que, el artículo 286 del CGP prevé la posibilidad de corregir, en cualquier momento, los errores en que se haya incurrido por omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estos afecten la parte resolutive de la decisión.

Acorde con esa disposición, esta corporación ha reconocido que cuando se comete un error en la imposición de costas procesales, ya sea por omisión (cuando se omite imponerlas a la parte vencida en el recurso) o por acción (cuando se disponen a pesar de no haberse generado), es posible rectificar dicha imposición. (CSJ AL2915-2023).

Pues bien, en el presente caso, se observa que en efecto se gravó a la señora Alejandra Salazar Montes con el pago de

las costas procesales, por no salir avante su recurso; sin embargo, se pasó por alto que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales mediante auto del 25 de septiembre de 2018 le había reconocido el beneficio del amparo de pobreza, lo que, conforme al artículo 154 del CGP la eximía de dicha carga económica.

Ahora, como este error se cometió en la parte resolutive de la sentencia, y por supuesto afecta a la entonces recurrente, resulta pertinente corregir la providencia, dejando claro que no hay lugar a imponer costas procesales en este caso a la recurrente, por gozar de la figura jurídica ya referida.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, **RESUELVE:**

CORREGIR la sentencia de casación CSJ SL2793-2024, en el sentido de no imponer costas en razón a que **ALEJANDRA SALAZAR MONTES**, goza del beneficio de amparo de pobreza.

Notifíquese y cúmplase.

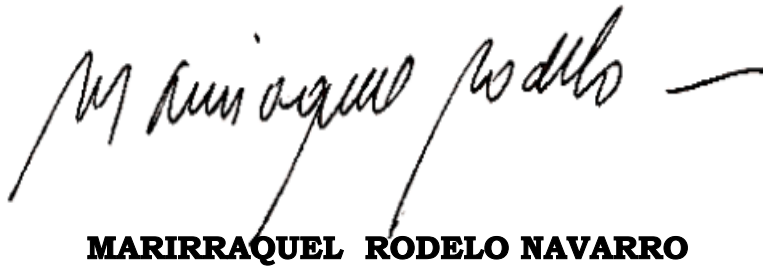
Firmado electrónicamente por:



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 116215FFDD039F688BB0199D1C568A69F65DA9E36AF7F31E2E37E1625040CE37

Documento generado en 2025-02-12